

Montevideo, 12 de Diciembre de 2016

De conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de la Constitución y arts. 138 y ss. del C.P.P., en atención a lo dictaminado por el Ministerio Público. SE RESUELVE:

Decrétase la excarcelación provisional de los encausados M [REDACTED] N [REDACTED] M [REDACTED] O [REDACTED], A [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED] F [REDACTED], C [REDACTED] B [REDACTED] F [REDACTED] R [REDACTED], B [REDACTED] F [REDACTED] M [REDACTED] C [REDACTED], bajo caución juratoria, imponiendo a todos ellos como medida sustitutiva la obligación de presentarse ante la Seccional Policial de su domicilio los días que juegue el Club Atlético Peñarol, desde dos horas antes al comienzo del partido hasta dos horas después de su finalización, por el plazo de cuatro (4) meses; comunicándose.

En relación a la excarcelación provisional referida a I [REDACTED] C [REDACTED] N [REDACTED] A [REDACTED], si bien se advierte que tras la renuncia de la Defensora designada la solicitud respectiva fue presentado por Defensor Público cuya designación formal debe ser ratificada, entendiéndose que se trata de un beneficio del encausado al que el Ministerio Público no se ha opuesto; decrétase su excarcelación provisional, bajo caución juratoria y bajo medida sustitutiva idéntica a la que fuera impuesta a sus coencausados.

Por encontrarse en situación análoga a los referidos encausados, decrétase asimismo la excarcelación provisional de G [REDACTED] M [REDACTED] P [REDACTED] M [REDACTED], bajo caución juratoria y con idéntica medida sustitutiva; debiendo, en este caso, notificarse al Ministerio Público y a la Defensa.

---

Dr. Gustavo IRIBARREN BUSSO

Juez Ldo. Capital